

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BAGUER S.A.S.
 DEMANDADO : ERIKA PAOLA GONZÁLEZ MUÑOZ
 RADICADO : 2019-00356-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **19 FEB 2021**

La Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., a través de apoderada judicial, instauro demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de Erika Paola González Muñoz, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. BUC32659, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 24 de mayo del 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

La demandada, se notificó del auto que libró mandamiento de pago a través de curadora ad-litem, el día 10 de enero del 2021, como consta en el folio 60 del C-1, ahora han cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, limitándose la togada a contestar la demanda sin proponer excepciones; en tal virtud el Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada Erika Paola González Muñoz, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de la Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 24 de mayo del 2019, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$400.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 014 hoy,
22 FEB 2021
[Handwritten Signature]
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
 SECRETARIO